

SUSCRICIÓN EN SANTANDER.

Por un año	80 rs.
Por seis meses	40
Por tres idem	24

SUSCRICIÓN PARA FUERA.

Por un año	120 rs.
Por seis meses	60
Por tres idem	34

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTÍNEZ, calle de San Francisco, núm. 16



No se admitira correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚM. 138.

Una dolorosa experiencia ha demostrado que el sistema de reproducción y mejora del arbolado en esta provincia, no satisface los deseos del Gobierno ni las necesidades del país. La funestísima corruptela de que los Alcaldes impongan á sus administrados el deber de plantar tres, cuatro ó más pies de roble ó haya en los montes comunes, lejos de acrecentar el arbolado, le disminuyen considerablemente, en razón á que los vecinos para evadirse de las penas con que se ven castigados, arrancan de cualquier punto, y sin precaucion de ningun género, esos árboles haciendo la plantación sin obedecer á mas principio que al del miedo de sufrir una pena. Consecuencia de tan absurdo sistema, la pérdida segura de muchos miles de árboles que, arrancados en su infancia y sin regla alguna de selvicultura y depositados en hoyos, ó poco capaces, ó nada convenientes para alimentar instantáneamente á tan débil planta, ó vienen á morir por cualquiera de las causas antes expuestas, ó arrasan una existencia penosa, gastando muchos años en el desarrollo, que en su primer estado hubieran adquirido en bastantes menos. No tardará mucho en acordarse en tan importante materia una medida tan general como protectora del arbolado; mas entre tanto y en medio de las graves atenciones de que hoy estoy rodeado, ora no sea mas que como muestra de mis deseos en este particular, he acordado prevenir á V. procure inculcar en el ánimo de sus subordinados (y hasta obligar si necesario fuese) la conveniencia de que en esta estación recojan una cantidad de

semilla de roble, para que en tiempo hábil se proceda á la sementera en los viveros que supongo existen en todos los pueblos, con lo que no ya solo se evitarán los incalculables perjuicios, antes delineados, sino que se tocarán las ventajas de tener repuesto, extrayendo y trasplantando las cañas que por su desarrollo prometan para en lo sucesivo. Santander 22 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

MINAS.

DON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de alcohol, nombrada EL ANGEL, que ha presentado en este Gobierno D. Emilio Monluc, vecino de Torrelavega, he acordado con esta fecha lo siguiente, sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en Breñia, término del pueblo de Udias, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo; linda al Saliente con prado común del pueblo de Canales, llamado Breñia; al ábreco con cerradura de Fulagua; Norte con sitio de la Castañera y por los demás vientos con terreno comun.

Si alguno tuviese que reclamar lo verifícará en el término de 60 días á contar desde esta fecha. Santander 20 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

BON FELIX DE AGUIRRE,

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en una solicitud de registro de la mina de calamina, nombrada LA ESMERALDA, que ha presentado en este Gobierno D. Emilio de Montluc, vecino de Torrelavega, he acordado con esta fecha lo siguiente, sin perjuicio de tercero.

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesión solicitada, se admite la solicitud de registro; tómese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en Breña, término comuna de Comillas, Ruiloba, Udiás y Ruiseñada, distrito municipal de Comillas, Ruiloba y Alfoz de Lloredo; liendando por el Mediodía con el Pozo del aguas, y por los demás vientos con caserío de D. Manuel Bustamante.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verifícará en el término de 60 días á contar desde esta fecha. Santander 20 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o La Cámara eclesiástica, creada por mi Real decreto de 2 de Mayo de 1851, cesará desde luego y será reemplazada por un Consejo denominado Cámara del Real Patronato.

Art. 2.^o Esta Cámara se compondrá de un Decano, seis Vocales, un Fiscal y un Teniente de este; y sus cargos se desempeñarán gratuitamente como honoríficos y de confianza, á excepción del Teniente fiscal que tendrá el sueldo de 20,000 rs. anuales.

Art. 3.^o Será Decano de esta Cámara el Presidente que es ó fuere del Tribunal Supremo de Justicia, y Fiscal el de este mismo Tribunal. Los Vocales serán nombrados y elegidos entre los empleados superiores en activo servicio ó cesantes de igual clase, pudiendo serlo también algún eclesiástico de ciencia y virtud.

Art. 4.^o Habrá también un Secretario que será el Oficial de sección más antiguo de la de negocios eclesiásticos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 5.^o Las atribuciones de esta Cámara serán

todas consultivas, y en cuanto al Patronato Real las mismas que las leyes recopiladas declararon á la Cámara antigua de Castilla, exceptuadas las judiciales que por la ley están asignadas al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 6.^o Por ahora, y hasta que las leyes lo aprueben ó determinen otra cosa, la Cámara del Patronato examinará las bulas, breves y demás despachos pontificios que se presenten al pase, y consultará su concesión ó retención segun procediese. Del mismo modo entenderá y consultará acerca de las venias que se soliciten, y de las preces que se presenten para obtener bulas y breves de Roma.

Art. 7.^o Conocerá interina y provisionalmente, hasta que las Cortes resuelvan en este punto lo conveniente, de los negocios contencioso-administrativos que surjan de los de Patronato Real, y de cualesquiera de las demás atribuciones que le van designadas; guardando la forma consultiva con que lo hacia últimamente el Consejo Real con arreglo á la ley y reglamento de su creación y organización.

Art. 8.^o Consultará la misma Cámara del Real Patronato en los negocios que á ese fin se le pasen por el Ministerio de Gracia y Justicia en negocios eclesiásticos.

Art. 9.^o La Cámara del Patronato Real, verificada su instalación, formará y remitirá á mi Real aprobación el reglamento oportuno para su régimen y gobierno.

Art. 10. La Cámara del Real Patronato se reunirá en tres días de la semana, que fijará en su reglamento, y celebrará sus sesiones en el local que hoy está destinado á la Cámara eclesiástica, y en horas compatibles con el desempeño de los cargos de los Vocales que estén en servicio activo.

Art. 11. Queda derogado mi Real decreto de 2 de Mayo de 1851.

Dado en el Pardo á 17 de Octubre de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

REAL DECRETO.

Para las plazas de Vocales de la Cámara de mi Real Patronato, creada por decreto de este día, vengo en nombrar á D. Manuel Seijas Lozano, Ministro que ha sido de Fomento; á D. Pio Laborda, D. Luis Camaleño y D. Miguel Nájera Mencos, Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia; á D. Ramon María Temprado, que lo es del de Guerra y Marina; y á D. Juan Cabo-Reluz, Doctor, Catedrático y Decano de la facultad de teología de la Universidad central; y Teniente Fiscal á D. Manuel Méndez, que lo ha sido de la Audiencia de Madrid.

Dado en el Pardo á 17 de Octubre de 1854.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Teniendo en cuenta S. M. que si bien no puede negarse la conveniencia y necesidad de que los

CIRCULAR.

alumnos adquieran los libros señalados para texto en las asignaturas que estén cursando, no deben emplearse los medios coercitivos que, sobre su ineficacia, tienden á fomentar la idea de que se ejerce en esta materia un irritante monopolio, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que procure V. S. que los escolares se habiliten de los libros necesarios; pero acudiendo para ello á su autoridad moral y á la de los profesores respectivos, cuya voz no desoye jamás la aplicada y pondonorosa juventud.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Real sitio del Pardo 13 de Octubre de 1854.—Alonso.—Sr. Rector de la Universidad de.....

En vista de una comunicación que el Ministro de la Gobernación ha trasmítido al de mi cargo, y de la que resulta que al invadir el cólera-morbo la villa de Almendralejo se ausentaron del juzgado los procuradores D. Juan Cortes Carrasco y D. José Pedrera, S. M. la Reina (q. D. g.) ha visto con el mayor desagrado tan reprobable conducta; y en su consecuencia se ha servido mandar en primer lugar, que preseje V. S. á aquellos un término breve, dentro del cual deberán presentarse á desempeñar sus respectivos oficios, y no verificándose lo contrario se entienda que han renunciado á ellos; secundariamente que se publiquen sus nombres en la Gaceta oficial, quedando asimismo en esta Secretaría nota suficiente para que se tenga presente en lo sucesivo si pretendieren ascensos en su carrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Real Sitio del Pardo 9 de Octubre de 1854.—Alonso.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que se observe el Reglamento de estudios de 10 de Septiembre de 1851, en la distribución de los correspondientes á la facultad de teología, y el de igual fecha de 1852, hoy vigente en todo lo relativo á disciplina y régimen interior de dicha facultad. En su consecuencia las cátedras de derecho canónico serán comunes á las facultades de jurisprudencia y teología, como estaba previsto por el expresado reglamento de 1851.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Real sitio del Pardo 10 de Octubre de 1854.—Alonso.—Sr. Rector de la Universidad de.....

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaria.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la suprimida Comisión central de

Indemnizaciones de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Santander que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la Junta y han sido incluidos en certificaciones de liquidación en el mes de Setiembre último.

PUEBLOS.	INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas.
		Rs. vn.

Rosendo Matienzo.....	5141	52
Manuel Ortiz y Rosendo Ma- tienzo	9159	18
José Cano.....	7897	19
Romualdo de la Fuente.....	6707	
Manuel Hernandez.....	5335	13
José Marure.....	5469	32
Agustín Zuluaga.....	4561	12
Isidro Saiz Ochoa.....	3338	30
Juan de la Casa.....	6985	28
Antonio Ochos.....	9673	30
Manuel Ochoa y Saiz.....	12595	9.
Manuel Abascal y Juan Setiem	6913	23
Anselmo de Aedo.....	41586	5

Madrid 17 de Octubre de 1854.—V.º B.º—El Director general, Presidente en Comisión, Aristizábal.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

REMATES.

Esta corporación ha acordado sacar á pública subasta los derechos de las especies de consumos para el año próximo de 1855 en los días 1.º y 10 de Noviembre próximo de 2 á 4 de sus tardes, con los arbitrios sobre las mismas y el propio que disfruta el pueblo de Arenas, titulado el prado Ostio, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto y antes lo estarán en la Secretaría del Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial de la Serna. Arenas 18 de Octubre de 1854.—Gerónimo Cevallos.

Los días 29 del corriente y 12 del próximo Noviembre de 2 á 4 de la tarde, se sacarán á público remate en la casa consistorial de esta jurisdicción los derechos de consumo á la venta exclusiva para el año de 1855, bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Anievas y Octubre 18 de 1854.—Francisco Quevedo.

ANUNCIOS.

Gobierno de la provincia de Santander.

Los propietarios y colonos de las tierras de Peñas, Abortosas y Margotada en el lugar de Abionzo, distrito municipal de Villacarriedo, han solicitado la apertura de sus miedos para el aprovechamiento en común. Y á fin de que se cumpla quanto está previsto en la Real orden de 15 de Noviembre de 1853, he dispuesto anunciarlo al público por si hubiese quien se crea con derecho á oponerse á la concesión lo deduzca en este Gobierno dentro del término de

ocho dias. Santander 21 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

Habiendo solicitado el Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castañeda, á nombre del Ayuntamiento de dicho distrito la apertura y aprovechamiento de todas las rastrojeras de dicho término jurisdiccional, previo el oportuno consentimiento por escrito que con arreglo á la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 se ha obtenido de todos los interesados, he acordado anunciarlo al público por medio del Boletín oficial á fin de que si alguno creyese tener derecho para oponerse á la concesión, lo deduzca en este Gobierno dentro del preciso término de ocho días. Santander 21 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

Habiendo solicitado el Alcalde constitucional de Lloreda, á nombre del Ayuntamiento de dicho distrito, la apertura y aprovechamiento de todas las rastrojeras de dicho término jurisdiccional, previo el oportuno consentimiento por escrito que con arreglo á la Real orden de 15 de Noviembre de 1853 se ha obtenido de todos los interesados, he acordado anunciarlo al público por medio del Boletín oficial, á fin de que si alguno creyese tener derecho para oponerse á la concesión lo deduzca en este Gobierno dentro del preciso término de ocho días. Santander 21 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

El Alcalde de Ordenanzas del lugar de Liencres, á nombre de los vecinos propietarios y terratenientes de dicho lugar, solicita autorización para derrotar las mieses que les pertenecen en su término, habiendo obtenido el consentimiento por escrito de todos los interesados, segun lo establecido por Real orden de 15 de Noviembre de 1853. En su vista y cumpliendo con lo prescrito en la misma Real disposición, he dispuesto anunciarlo al público por medio de este periódico oficial á fin de que si alguno creyese tener derecho para oponerse á la concesión, lo deduzca en este Gobierno dentro del preciso término de ocho días. Santander 21 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

D. Juan Lombana ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Santander, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 18 de Octubre de 1854.—Felix de Aguirre.

Se halla vacante en el pueblo de Colindres la plaza de cirujano titular del mismo, dotada en 3300 rs. pagados de los fondos municipales por trimestres. Lo que se anuncia para los fines que son siguientes. Colindres y Octubre 18 de 1854.—Manuel Sainz de la Calzada.—P. A. del Ayuntamiento, Tomás de Bustillo, Secretario.

Se halla vacante en el distrito de Villaverde de Trucios la plaza de profesor de Cirugía, cuya dotación consiste en 2000 rs. que le paga el vecindario, además dos celemines de trigo y dos de maíz cada vecino y otros varios emolumentos de partos etc., de manera que de todo saca una decente dotación. Cuálquiera facultativo que aspirase á ella, podrá presentarse al Ayuntamiento en el término de 20 días. Villaverde de Trucios 19 de Octubre de 1854.—Tomas Hernandez.

En el pueblo de Argomilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, se halla en custodia una vaca de 8 á 9 años de edad, color de avellana clara, negra por el pescuezo y cabeza, astas aguadas y castillas. La persona que se crea con derecho á dicha vaca se presentará á recogerla en el término de 15 días siguientes á la inserción de este anuncio, pues pasados se procedrá á lo que haya lugar.

En la villa de la Vega de Pas, se halla en custodia una vaca preñada de siete á ocho meses, de las señas siguientes: color moreno, un poco mas claro por el lomo, de 9 á 10 años de edad, una A. en el cuadril derecho, astas grandes y bien puestas, alzada regular. La persona que se crea con derecho á ella acuda á recogerla en el término de 15 días.

En el lugar de Riotuerto se halla en custodia una vaca de las señas siguientes: color moreno, astas blancas y negras, como de 15 á 16 años de edad y de raza asturiana. El que se crea su dueño acudirá al Alcalde del Ayuntamiento.

Hace días que se halla en casa de D. José Martínez, vecino de Torrelavega, una burra de 3 á 4 años, de cuatro y media cuartas, color castaño oscuro, bebedero blanco y canosa por bajo del vientre.

En el pueblo de Polanco existe hace 8 días un novillo de 3 á 4 años de edad, cuatro cuartas de alzada, color blanco, corvo, ogiblanco, con la oreja derecha rasgada, bebedero blanco y castrado.

En el pueblo de Matamorosa, distrito municipal de Eomedio, se halla en custodia una vaca de 10 á 12 años, alzada regular, color de avellana clara, ojera negra y bien figurada. La persona que se crea con derecho á dicha res se presentará al Pedáneo de expresado pueblo, quien justificando la propiedad, se la entregará pagando los gastos.

A voluntad de sus dueños se venden dos casas de buena construcción con 46 carros de tierra labrada y prado, que forman posesión de las mismas, radicantes en el pueblo de Udías, valle de Cabezón de la Sal. El que quiera interesarse en su compra puede entenderse para su ajuste con los herederos de D. José de la Torre, vecinos del lugar de Igollo, Ayuntamiento de Camargo, ó con D. Bernardo Domingo Diaz, presbítero cura párroco de dicho lugar de Udías.